

PROCESO DE QUEJA Y DOCUMENTOS



1.1 AUTORIDAD

Conforme a la sección 832.5 del Código Penal, el Departamento de Condena Condicional, una agencia que emplea a agentes del orden, establece el siguiente procedimiento para investigar quejas de ciudadanos y mantener un registro de dichas quejas y las determinaciones correspondientes.

1.2 DEFINICIÓN DE UNA QUEJA

Una queja es un alegato de que un empleado realizó, o dejó de realizar, un acto en contravención de la ley, el reglamento, o políticas o procedimientos del Departamento o del condado.

1.3 DECLARACIÓN DE POLÍTICA

El Departamento de Condena Condicional del condado de Santa Clara recibirá, documentará e investigará, según corresponda, todos los alegatos de mala conducta o negligencia en el ejercicio del deber presentados por miembros del público contra miembros del personal. También se investigarán quejas anónimas o presentadas por intermedio de un representante del denunciante. No obstante, si no se puede verificar una queja anónima por otro medio, o el representante se niega a identificar al denunciante, no se tomará una determinación final sobre la misma **a menos que haya pruebas independientes que la justifiquen.**

1.4 PROCEDIMIENTO

1.4.1 Las quejas presentadas por los miembros del público contra el personal del Departamento de Condena Condicional del condado de Santa Clara se pueden hacer:

1. En persona, por correo o por teléfono en la Unidad de Asuntos Internos.
2. En persona o por teléfono en la División de Adultos.
3. En persona o por teléfono en la División de Menores.
4. En persona o por teléfono en cualquier establecimiento de adultos o de menores que cuente con personal, como la oficina de South County.
5. En persona ante cualquier supervisor de turno.
6. Por correo dirigido a cualquier establecimiento del Departamento de Condena Condicional.
7. Por medio de un Formulario de solicitud de recluso del Departamento o Formulario de queja de reclusorio juvenil o colonia juvenil.

8. Los miembros de agencias públicas, comisiones especiales o juntas asesoras deben remitir las quejas que reciban a la Unidad de Asuntos Internos.
- 1.4.2 Los miembros del público que quieran presentar una queja por escrito contra el personal del Departamento de Condena Condicional del condado de Santa Clara podrán obtener los formularios correspondientes en la Unidad de Asuntos Internos y en todas las oficinas y establecimientos del Departamento de Condena Condicional. Los formularios están disponibles en inglés, español y vietnamita. También se pueden descargar los formularios del sitio web del Departamento. Para acceder al sitio web del Departamento de Condena Condicional, visite www.sccgov.org y haga clic en el enlace “Agencies and Department” (Agencias y Departamento). En el campo de búsqueda, escriba “Probation Department” (Departamento de Condena Condicional) y aparecerá el sitio web del Departamento de Condena Condicional. Allí, haga clic en el enlace “Probation Department Internal Affairs Unit” (Unidad de Asuntos Internos del Departamento de Condena Condicional).
- 1.4.3 En el horario de atención habitual, todas las quejas de los miembros del público que aleguen mala conducta por parte del personal del Departamento de Condena Condicional del condado de Santa Clara serán entregadas directamente a la Unidad de Asuntos Internos.
- 1.4.4 Fuera del horario de atención habitual, todas las quejas de los miembros del público serán entregadas al supervisor de mayor rango de turno en la sección correspondiente.
 - (a) Si la queja no requiere una acción inmediata, el supervisor llenará un Formulario de queja de la Unidad de Asuntos Internos, para lo cual recabará los detalles significativos del denunciante. El supervisor le notificará al denunciante que la Unidad de Asuntos Internos se comunicará con él/ella el próximo día hábil.
 - (b) Si la queja es tan importante que requiere acción inmediata, el supervisor se comunicará con su jefe, siguiendo la cadena de mando. El jefe notificará a la Unidad de Asuntos Internos para que comience a investigar el alegato.
- 1.4.5 La Unidad de Asuntos Internos documentará todas las quejas de los miembros del público y les asignará un número de seguimiento, excepto si:
 1. La queja no involucra a un empleado del Departamento de Condena Condicional del condado de Santa Clara;
 2. La queja es claramente frívola o parece ser producto de enfermedad o trastorno mental, y no se justifica tomar ninguna medida adicional; o
 3. La queja claramente no alega mala conducta o negligencia en el ejercicio del deber que contraviene una ley, política o procedimiento.
- 1.4.6 La Unidad de Asuntos Internos investigará los alegatos de mala conducta o negligencia en el ejercicio del deber de miembros del público de la manera descrita en estos procedimientos.
- 1.4.7 En todos los casos en que se reciba una queja de un miembro del público, el Departamento de Asuntos Internos notificará al denunciante por correo sobre la disposición final de la queja, a menos que el denunciante no haya proporcionado una dirección postal. Si no se puede notificar al denunciante por correo y el denunciante dio un número de teléfono, la Unidad de Asuntos Internos intentará notificar al denunciante por teléfono sobre la disposición final de la queja.

- 1.4.8 El jefe de Asuntos Internos colocará solamente la disposición y carta de respuesta de la queja en el expediente confidencial de queja correspondiente mantenido por la Unidad de Asuntos Internos, donde quedará por un periodo de no más de cinco años de la fecha en que se recibió la misma.

Los materiales de las quejas archivados en el expediente deberán cumplir con la Ley de Derechos de Procedimiento de los Oficiales de Seguridad Pública (Código de Gobierno de California, sección 3300 et seq.).

Los registros mantenidos conforme a la sección 832.5 del Código Penal o la información obtenida de dichos registros serán confidenciales y se guardarán en todo momento en un lugar seguro que solo podrá acceder el personal designado al efecto. Estos registros no se divulgarán en ninguna actuación civil o penal, conforme a la sección 832.7(a) del Código Penal. No obstante, conforme a la sección 832.7(b) del Código Penal, el denunciante tiene derecho a obtener una copia de su propia declaración en el momento en que presenta la queja.